



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Tunja, 13 de Abril de 2020.

CRICULAR NO. 001 COVID

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DEMÁS ORDENADORES DEL GASTO PÚBLICO DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ.

ASUNTO: REQUERIMIENTO REPORTE DE INFORMACIÓN DE DECRETOS DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA- URGENCIA MANIFIESTA Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

En razón a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 la Contraloría General de Boyacá dentro de la órbita de su competencia funcional y territorial, es competente para conocer de la Declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta que emitan los sujetos de control fiscal a causa de la pandemia por COVID 19 y de los contratos públicos celebrados como consecuencia de dicha declaratoria con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Resolución 385 de Marzo de 12 de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, se solicita a los destinatarios de esta circular **REPORTAR** en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la expedición de la presente circular, la siguiente información, según corresponda:

1. Los planes de emergencia a ejecutar mediante los recursos ordinarios y extraordinarios destinados por parte de la entidad territorial a la mitigación y control de la pandemia por COVID- 19.
2. Una relación discriminada de los recursos, las fuentes utilizadas y las acciones a desarrollar.
3. El acto administrativo correspondiente, suscrito por el ordenador del gasto o representante legal, mediante el cual que declara la calamidad pública - urgencia manifiesta.
4. Contratos celebrados en virtud de la declaratoria de calamidad pública-urgencia manifiesta conforme a los planes de emergencia, donde se especifiquen las acciones a ejecutar relacionadas con la atención, mitigación y control de la pandemia por COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Ahora bien, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, por ser una circunstancia excepcional de salud pública que enfrenta el país, los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades sujetas al Control de esta entidad por consiguiente se sugiere atender las siguientes directrices:

1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria urgencia manifiesta, se **adecuen a una de las causales señaladas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen de forma DIRECTA con la declaratoria de calamidad pública para la mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.**
2. Efectuar una confrontación del procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver la calamidad y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación ordinario correspondiente, frente a la inmediatez que exigen la satisfacción del interés general.
3. Declarar la urgencia manifiesta o calamidad pública mediante acto administrativo correspondiente, suscrito por el ordenador del gasto o el representante legal.
4. Para realizar la contratación derivada de dicha aclaratoria, si bien nos requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta pertinente observar los siguientes aspectos:
 - 4.1 Determinar la idoneidad del contratista, para la prestación del servicio o el suministro de bienes requeridos.
 - 4.2 Observar las normas en materia de permisos, licencias o autorizaciones que se requieran, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestos por el Gobierno Nacional.
 - 4.3 Verificar que el valor del contrato se encuentra entre los **precios del mercado para el bien, obra o servicio, el momento de su suscripción.**
 - 4.4 Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
 - 4.5 Dejar constancia escrita de las condiciones sustanciales del contrato celebrado en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente en los temas relacionados con: objeto, plazo, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, Y de mirar y amparo presupuestal, entre otras.
 - 4.6 Efectuar los trámites presupuestales legales pertinentes, para garantizar el pago posterior del contrato celebrado en virtud de la declaratoria de calamidad pública — urgencia manifiesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

5. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia.
6. Declarada la urgencia o la calamidad pública y celebrado el contrato o contratos derivados de la misma, se deberá poner en conocimiento de tal hecho de forma **INMEDIATA** a este Ente de Control remitiendo toda la documentación relacionada con el tema, con el fin de ejercer el control fiscal correspondiente.

Los municipios que ya reportaron a la Contraloría General de Boyacá la información sobre la Declaratoria de Urgencia Manifiesta a causa de la pandemia por el COVID-19 con anterioridad a la publicación de esta Circular, **DEBERÁN REPORTARLA NUEVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL**, con el llenado de los requisitos estipulados en esta circular.

La omisión del envío de la información en forma completa y oportuna a la Contraloría General de Boyacá, en los términos establecidos en esta circular, se entenderá como causal de mala conducta conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y los responsables podrán ser sancionados con multa según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Proyecto: HÉCTOR JHON ORTEGÓN SÁENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nota:

Por tratarse de un mensaje de datos, para efectos de la firma autógrafa y al ser enviado desde el correo institucional de la Contraloría General de Boyacá, se estará lo dispuesto para firmas digitales en la ley 527 de 1999 artículos 2, 6,7,8.